

Dirección General de Estadística los datos que le sean solicitados por ésta.

Art. 2.—La comisión estará constituida por tres personas de uno u otro sexo, residentes en la sección, que sepan leer y escribir y no tengan antecedentes penales. En las secciones en donde existan escuelas públicas o particulares, el director o la directora de la escuela formarán parte de la comisión.

Art. 3.—El cargo de comisionado de estadística es honorario y gratuito, y los nombramientos serán hechos por el Presidente de la República, de listas que para tal propósito serán enviadas por los Síndicos Municipales, por intermedio de la Dirección General de Estadística.

Art. 4.—Las comisiones de estadística son órganos de la Dirección General de Estadística en las secciones de su jurisdicción, y prestarán sus servicios ciñéndose a las instrucciones que les fueren comunicadas por dicha oficina.

Art. 5.—El Alcalde Pedáneo de cada sección deberá prestar a la comisión de estadística de su jurisdicción toda la asistencia que fuere necesaria para el logro de la misión encomendada a esos organismos.

Art. 6.—Las comisiones serán instaladas por los Síndicos Municipales o por representantes de estos funcionarios, y celebrarán sesiones por lo menos una vez a la semana y cuantas veces lo crean conveniente sus miembros.

Art. 7.—La Dirección General de Estadística comunicará las instrucciones que fueren necesarias para poner en ejecución este decreto y velará constantemente por el cumplimiento de sus disposiciones.

DADO en la Mansión Presidencial en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Permiso al señor doctor, O. Sención Matos para instalar y operar una estación radiodifusora en Ciudad Trujillo.— G. O. No. 4892, del 4 de Abril de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 1505.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas y con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos treinticinco, ha elevado el Señor Doctor O. Sención Matos, por medio de la cual solicita autorización para instalar y operar una Estación Radiodifusora Religiosa en Ciudad Trujillo, cuya descripción consta en la misma solicitud;

CONSIDERANDO: que, por el expediente formado con motivo de dicha instancia, se comprueba que han sido cumplidas todas las formalidades legales y reglamentarias;

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder al Señor Doctor O. Sención Matos licencia para instalar y operar en Ciudad Trujillo una Estación Radiodifusora Religiosa, debiendo ceñirse en su funcionamiento a todas las disposiciones de la Ley y de los reglamentos de la Materia.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prórroga de permiso de exploración de minas al señor Frederick W. Ward.— G. O. No. 4878, del 19 de Febrero de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1506.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo ocho de la ley seiscientos sesenta y nueve, promulgada el día diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro;

VISTA la instancia que, con fecha cuatro de este mes, y por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Frederick W. Ward, por la cual solicita que le sea prorrogado por un año el permiso para efectuar exploraciones mineras que le fué otorgado por resolución número 1226, de fecha veintiuno de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, publicada en la Gaceta Oficial número 4770 del veintisiete de febrero del año mil novecientos treinta y cinco;

CONSIDERANDO que el solicitante ha presentado prue-